



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 20452**  
**9 de diciembre del 2022**



*“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, el artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018766 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del 20191000004986 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, en atención a la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, mediante la Resolución No. 3743 de 2 de marzo de 2022, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, solicitó mediante radicados No. 459996977, 459997024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459996977	75048	1	40043569	YANETH MOLINA JIMENEZ

**Justificación**

*“Realizado la verificación de las certificaciones aportadas y de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece:*

*" Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.*

<sup>1</sup> Artículo 31. ( ... ) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.  
 c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.  
 d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. ”

La certificación aportada por la concursante YANETH MOLINA JIMÉNEZ para acreditar su experiencia es con la empresa FUEL & GAS como Servicios Generales no se evidencia las funciones desarrolladas en el cargo que permitan evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso por lo anterior no deben ser tenidas como validad”

No. Solicitud	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
459997024	75048	2	40041378	MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA

**Justificación**

“Realizado la verificación de las certificaciones aportadas y de acuerdo a las condiciones de requisito para su presentación, consideramos que no cumplen en la medida que el anexo de convocatoria establece:

” Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.  
 b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.  
 c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.  
 d) Funciones, salvo que la ley las establezca.

NOTA. Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- ✓ Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección. ”

Ninguna de las certificaciones aportadas por la concursante MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ para acreditar su experiencia cuentan con las funciones desempeñadas, ni la certificación dada por la empresa Servicopava cooperativa de trabajo asociada como Auxiliar de servicios generales, ni la certificación de Serviactiva Soluciones Administrativas como Limpieza y desinfección ni la certificación de Servicopava cooperativa de trabajo asociada como Auxiliar de servicios generales por lo anterior no se puede evidenciar y cotejar las funciones a proveer en el presente concurso por lo anterior no deben ser tenidas como válidas.”

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta Entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

El literal a) y c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

**“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, señala:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

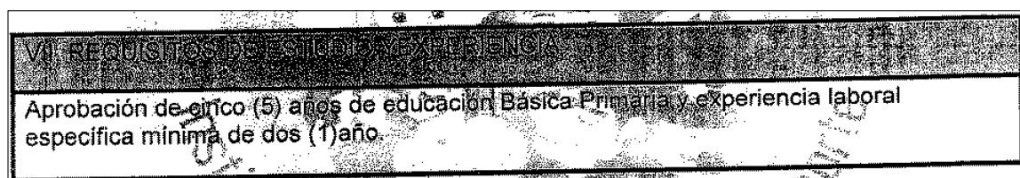
Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021<sup>3</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022<sup>4</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En primer lugar, se precisa que el Manual de Funciones del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, indica como requisitos del empleo los siguientes:



Es preciso indicar, que en cuanto a los años requeridos de experiencia, se evidencia en el Manual de Funciones una diferencia entre lo manifestado en años y lo plasmado en letras (*dos (1) año*), por lo tanto, se

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>4</sup> Por el cual se modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de septiembre de 2021 “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional Del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización”

<sup>5</sup> Imagen tomada del Manual de Funciones Acuerdo N° 019 de diciembre de 2015.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

tendrá como valido lo indicado en letras, que por regla general se aplica para este tipo de caso, de conformidad con lo indico en el artículo 623<sup>6</sup> del Código de Comercio.

Ahora bien, respecto al tipo de experiencia requerido por dicho Manual, esto es, la experiencia “laboral específica”, se evidencia una diferencia entre lo indicado por la entidad y lo dispuesto en la norma superiores, para nuestro caso lo contemplado en el Artículo 3, numeral 1313.2.5. Del Capítulo Tercero del Decreto 785 de 2005<sup>7</sup>, el cual precisa lo siguiente:

**“Competencias laborales para el ejercicio de los empleos.**

**ARTÍCULO 13.** Competencias laborales y requisitos para el ejercicio de los empleos. De acuerdo con la categorización establecida para los Departamentos, Distritos y Municipios y de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, las autoridades territoriales deberán fijar en los respectivos manuales específicos las competencias laborales y los requisitos, así:

**13.2.5. Nivel Asistencial**

**13.2.5.1.** Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

**Mínimo: Terminación y aprobación de educación básica primaria.**

**Máximo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad y experiencia. (...)**”

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 8 del Acuerdo del Proceso de selección, el cual manifiesta:

“Artículo 8°. Empleos convocados.

**PARÁGRAFO 1:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por el INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA – IRDET y es de responsabilidad exclusiva de ésta. En caso de diferencia entre la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC y el Manual de Funciones que sirvió como insumo para el presente proceso de selección, prevalecerá el respectivo manual; así mismo, **en caso de presentarse diferencias entre el manual de funciones suministrado por la entidad pública y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.**”

De acuerdo con lo anterior, se precisa que para el nivel de empleo Asistencias el requisito máximo a exigir por parte de la Entidades es solamente “experiencia”, la cual en ningún caso podrá ser entendida como experiencia específica, toda vez que esta clase de experiencia, dispuesta en el Decreto 1569 de 1998, fue derogado por el Decreto Ley 785 de 2005.

Por lo anterior y debido a que el empleo en cuestión, es del nivel del Asistencial, prevalecerá lo indicado en la norma superior Decreto 785 de 2005 y por ende se tendrá que los requisitos exigidos para el mismo, son: **Aprobación de cinco (5) años de educación básica Primaria y experiencia labora de dos (2) años.**

Ahora bien, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3.1.1 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, la experiencia laboral se define de la siguiente manera:

“(…)

**g) Experiencia Laboral:** Es la adquirida con **el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.** (...)<sup>7</sup> (negrilla intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, las certificaciones laborales aportadas por los aspirantes en el plurimencionado empleo, no requieren descripción de funciones, dado que, como se estableció, dicho empleo determinó como una opción de experiencia, la laboral, la cual puede acreditarse en el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

De otra parte, se precisa el que propósito y las funciones del empleo en cuestión, fueron previstos de la siguiente forma:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
75048	AUXILIAR DE SERVICIOS	470	6	Asistencial

**CIFRAS>** Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras

<sup>6</sup> **ARTÍCULO 623. <DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS>** Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, valdrá, en caso de diferencia, la suma escrita en palabras

<sup>7</sup> “or el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.”

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

GENERALES
<p><b>Propósito:</b> Es un empleo de carrera administrativa de nivel asistencial, al que le corresponde desarrollar funciones que implican el ejercicio de labores que se caracterizan por el predominio de tareas manuales o tareas de simple ejecución, encaminadas a facilitar la prestación de los servicios generales.</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mantener en perfecto estado de aseo y presentación las paredes, pisos, muebles, sanitarios, puertas y equipos de las diferentes dependencias de la Entidad.</li> <li>2. Prestar eficientemente los servicios de cafetería, de conformidad con las instrucciones recibidas del jefe inmediato.</li> <li>3. Responder por todos los utensilios de aseo, loza, electrodomésticos y demás asignadas, en desarrollo de sus funciones.</li> <li>4. Mantener informado al Jefe Inmediato las necesidades de pedidos de café, azúcar, papel y demás elementos para el aseo y la ejecución de las labores asignadas.</li> <li>5. Cuidar las plantas ornamentales que se encuentren en la Entidad.</li> <li>6. Participar en la formación de una cultura de autocontrol y mejoramiento continua en la gestión de la Entidad, que contribuya al cumplimiento de la misión Institucional.</li> </ol>

Conforme a las definiciones y claridades antes descritas y en atención a que la Comisión de Personal del IRDET, manifiesta en su solicitud que las certificaciones allegadas por las elegibles, no logran acreditar su experiencia, este Despacho procederá a verificar si los documentos aportados por las aspirantes **YANETH MOLINA JIMENEZ y MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA**, al momento de realizar su inscripción en el empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, logran acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia: dos (2) años de experiencia laboral, exigido por el empleo en cita.

**3.1. RESPECTO DE LA ELEGIBLE YANETH MOLINA JIMENEZ.**

Una vez verificado en el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible **YANETH MOLINA JIMENEZ** al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
YANETH MOLINA JIMENEZ	ESTACION DE SERVICIOS FUEL&GAS LTDA	Servicios Generales	02/04/2012	07/12/2019	7 años, 8 meses y 6 días

De lo anterior, se desprende que la elegible laboró en la empresa **ESTACION DE SERVICIOS FUEL&GAS LTDA**, acreditando un total de **SIETE (7) AÑOS, OCHO (8) meses y SEIS (6) días**, es decir, cumple con el requisito de experiencia exigidos para el empleo al cual se postuló.

**3.2. RESPECTO DE LA ELEGIBLE MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA.**

Una vez verificado en el aplicativo SIMO, se evidencia que la elegible **MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA**, al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación, con la que acredita el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo:

ASPIRANTE	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	MESES
MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA	SERVIATIVA	Labor de Limpieza y Desinfección	24/10/2003	11/02/2008	4 AÑOS, 03 MESES Y 18 DIAS.

Se precisa que esta Comisión no se pronunciará respecto de las demás certificaciones aportadas por la elegible **MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA** en el momento de su inscripción, en atención a que, con la relacionada, cumple con el requisito mínimo del empleo denominado Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 6.

Por todo lo anterior, se concluye que carece de todo sustento legal y no son del recibo los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal del IRDET y por lo tanto, no se configura para las elegibles **YANETH MOLINA JIMENEZ y MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA**, la causal de que trata el numeral 14.1. del

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ, respecto a dos (2) elegibles, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, en el Proceso de Selección No. 1282 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”

artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho se abstendrá de iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse** de iniciar la actuación administrativa relacionada con las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET - BOYACÁ**, respecto de las elegibles que se relacionan a continuación, quienes hacen parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 3743 de 2 de marzo de 2022, para el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 75048, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
75048	1	40043569	YANETH MOLINA JIMENEZ
	2	40041378	MARIA CRISTINA GONZALEZ ACUÑA

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a las elegibles mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1282 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MYRIAM ROCIO HERRERA BERNAL**, presidente de la Comisión de Personal, en la dirección electrónica: [actividadfisicairedet@gmail.com](mailto:actividadfisicairedet@gmail.com) y al doctor **IVAN ARTURO CORREDOR HURTADO** – Encargado de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE, LA RECREACIÓN, EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE Y LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR DEL MUNICIPIO DE TUNJA - IRDET – BOYACÁ**, al correo electrónico: [gerenciairedet@gmail.com](mailto:gerenciairedet@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Procesos de Selección.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

Dada en Bogotá D.C., el 9 de diciembre del 2022

**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

*Elaboró:* PAOLA HELENA PIEDRAS GARCIA - CONTRATISTA

*Revisó:* BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

*Aprobó:* ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III